



PUNO, 05 MAR 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta IT19.02.144, Opinión Legal N° 100-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 001-2014-CP-GRP, SOLICITADO POR EL CONSORCIO IT STORAGE EIRL - IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU; y

CONSIDERANDO:

Que, la representante legal del CONSORCIO IT STORAGE EIRL - IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU, a través de la Carta IT19.02.144 de fecha 19 de febrero de 2014, presentada en fecha 20 de febrero de 2014, solicita ampliación de plazo contractual por el periodo de quince (15) días, para cumplir con el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y por caso fortuito o fuerza mayor, configurado presuntamente, por la presencia de precipitaciones pluviales durante los meses de febrero, marzo y abril;

Que, al respecto, para determinar la procedencia o no de la solicitud del contratista debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...)2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.";

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el 17 de febrero del 2014, el contratista se encuentra dentro del plazo legal para solicitar la ampliación de plazo; sin embargo, dado que el alquiler del servicio de maquinaria, tiene como fin el movimiento de tierra necesario para la obra, servicio que no está sujeto a las inclemencias climáticas, como si lo está, la ejecución de la obra en sí, la prestación del servicio debe ser cumplida;

Que, asimismo, se debe indicar que las precipitaciones pluviales invocadas como causal por el contratista, si estuvieron en la posibilidad de ser previstas, dado que es conocido que el ciclo hidrológico en la región puno y en la sierra sur en general, acontece en los meses de diciembre a marzo de cada año, por lo que no se ha configurado un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, además, la cláusula sexta del contrato dispone que: "La prestación del servicio de alquiler deberán efectuarse en el Proyecto: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico-Cojata-Sina-Yanahuaya, Tramo III, Sub Tramo 02, Km 31+200 al Km 48+800, debiendo disponer la maquinaria en un plazo de DOS (02) DIAS calendarios de suscrito el contrato...";

Que, por tanto, no corresponde otorgar la ampliación del plazo contractual, dado que la solicitud no se ajusta a los requisitos legales para la misma, debiendo el contratista cumplir con la ejecución del servicio;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios, formulada por la representante del Consorcio IT STORAGE EIRL – IT STORAGE CORPO SUCURSAL PERU, mediante Carta IT19.02.2014 presentada en fecha 20 de febrero de 2014, en la ejecución del Contrato N° 001-2014-CP-GRP Concurso Público N° 026-2013-GRP/CE(1) "Contratación de Servicios de Alquiler de Excavadora sobre Oruga", para el proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata – Sina – Yanahuaya, Tramo III Sub Tramo 02 Km 31+200 al Km 48+800".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

